



**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 5, 9, 20 Y SE ADICIONA LA FRACCION XII DEL ARTICULO 92 DE LA LEY PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La crianza, el cuidado y protección de las infancias debe ser un trabajo colectivo y dejar atrás la idea de que es una obligación sólo de la mujer, por lo que debemos hacer énfasis en la importancia de la crianza colectiva, la red de familias y miembros de la comunidad, los valores que se asumen en la comunidad y las relaciones afectivas en el desarrollo infantil.



El neurodesarrollo infantil del sistema nervioso es un proceso complejo que se refiere a la adquisición de habilidades madurativas en el niño, en el cual intervienen aspectos biológicos y ambientales de estimulación y afectividad que están constantemente en interacción, mismas habilidades que corresponden a la maduración de estructuras nerviosas que como consecuencia y en función de la experiencia, generan aprendizajes.<sup>1</sup>

Estas conclusiones son de suma importancia no solo para la ciencia, sino también como una herramienta para los gobiernos para el diseño de políticas públicas con la finalidad de formalizar mecanismos y redes de apoyo que fortalezcan los sistemas de crianza comunitaria, así como iniciativas que promuevan la transversalización del enfoque de políticas públicas y privadas, así como de los programas de trabajo fundamentales para el desarrollo y el bienestar de los individuos y de la sociedad.

Los sistemas de crianza comunitario, que se han formado de manera natural a partir de las necesidades de los diferentes miembros que la conforman, en el que los roles de género o de crianza ya no están definidos con la consanguinidad sino por afinidades sociales. Espacios donde intercambian apoyos y cuidados.

---

<sup>1</sup> <https://www.ccadip.com/post/neurodesarrollo-infantil>



El desarrollo emocional en la primera infancia es uno de los grandes pilares en la atención a este grupo prioritario, ya que es el vínculo afectivo temprano con su entorno y cuidadores y tiene un impacto directo en la organización cerebral.

El Desarrollo neurológico se da a través de un proceso dinámico de interacción entre el niño y el medio ambiente que lo rodea, se va creando en base a experiencias durante los primeros años de vida, en los que se crean y se rompen conexiones expresivas que forman la red neuronal en constante cambio.

La fuente de estímulos más importante para un bebe es el cuerpo de la persona que cuida de él, los recién nacidos responden activamente frente a las estimulaciones del tacto y la sensibilidad táctil aumenta rápidamente durante los primeros días de vida, por lo que la presencia física, la cercanía con otros cuerpos y la interactividad de ambos, realizan la función que regula la organización psíquica y emocional.

Las muestras físicas de cariño y afecto facilitan la experiencia sensorial y los estados internos permiten la construcción de la individualidad del niño.

En agosto del 2021, el Sistema Nacional de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes, publicó la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, cuyo objeto consiste en garantizar a niñas y niños menores de 6 años, el ejercicio efectivo de sus derechos a la supervivencia, desarrollo integral y prosperidad, educación, protección, participación y vida libre de violencia, atendiendo las brechas de desigualdad



existentes entre estratos sociales, regiones geográficas y géneros, así como a la diversidad inherente a cada persona.

Dicha estrategia se compone de cinco áreas identificadas de desarrollo en la primera infancia, para optimizar y reforzar los programas de desarrollo dirigidos a esta población, sirvieron de inspiración para la creación de los ámbitos e intervenciones de la Ruta Integral de Atenciones. Los cuales son:

**a) Buena salud:** se refiere al cuidado de la condición física y emocional de niñas y niños (NN), así como de cuidadores. Esto incluye el monitoreo de la salud mediante el uso de servicios preventivos, de atención y tratamiento a enfermedades físicas y mentales.

**b) Nutrición adecuada:** incluye la nutrición de la madre durante el embarazo y de niñas y niños durante su desarrollo, haciendo énfasis en la importancia de la lactancia materna y la adquisición de alimentos adecuados y complementarios a partir de los 6 meses de vida.

**c) Atención receptiva:** busca reforzar los vínculos emocionales y estimular las conexiones cerebrales a través de la comunicación corporal afectiva que sucede entre niñas y niños y sus principales cuidadores. Esta se da antes de que NN puedan comunicarse verbalmente. Promueve la respuesta efectiva y oportuna de protección que tiene el cuidador ante los gestos y movimientos de NN, que se expresa por medio de caricias, contacto visual, sonrisas y vocalizaciones.



**d) Protección y seguridad:** contempla la protección ante los peligros imprevistos, peligros físicos y emocionales. Algunas de las causas que ponen en riesgo la protección y seguridad de las niñas o niños y sus cuidadores son la pobreza, la degradación ambiental, los espacios poco apropiados para la movilidad segura de NN y la exposición a formas violentas de disciplina.

**e) Oportunidades para el aprendizaje temprano:** busca asegurar las bases para el aprendizaje y la interacción social, lo que ayuda a generar habilidades de adaptabilidad y confianza por medio de cuidados cariñosos y seguros. Este proceso incluye la relación con otras personas, la estimulación sensorial a través del juego, así como la exploración y orientación sobre las actividades diarias.

La atención a la infancia en este periodo crítico y temprano, supone comprender que la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo de los infantes son aspectos estrechamente relacionados y que es posible visibilizar el tema es a través de una atención a la problemática con políticas públicas multidisciplinarias e intersectoriales que favorezcan a las familias a recursos, conocimientos y servicios de atención de calidad.

A todos los actores sociales y tomadores de decisiones, nos corresponde asumir un rol determinante en la crianza de los infantes, proveyendo desde la esfera competencial, las condiciones más idóneas.



En nuestro país, de entre todos los niños, los que tienen entre 0 y 5 años 11 meses tienen el menor nivel de desarrollo, concentran índices de pobreza más acentuados, y se les destina el menor gasto público. Diferentes encuestas realizadas reportan que aproximadamente el 63% de los niños y niñas entre 0 y 6 años viven en hogares con ingresos inferiores a la línea de bienestar. Se ha concluido en diversos estudios que un momento fundamental para dar forma a la productividad comprende desde el nacimiento hasta los 5 años, cuando el cerebro se desarrolla rápidamente para construir las bases de las habilidades cognitivas y conductuales necesarias para alcanzar el éxito en la educación, la salud, la profesión y la vida.

La educación durante la primera infancia fomenta las habilidades cognitivas junto con la atención, la motivación, el autocontrol y la sociabilidad, que representan las habilidades conductuales que convierten el conocimiento en experiencia y a las personas en ciudadanos productivos.

Todos los niños necesitan apoyo eficaz en la primera infancia, y los niños en situación de riesgo provenientes de entornos carenciados tienen menos posibilidades de conseguirlo.

En los diferentes estudios desarrollados, han identificado ciertos periodos en específico (periodos ventana) en los que el infante requiere de determinados estímulos para que algunas áreas cerebrales se desarrollen de forma óptima, por lo que la estimulación adecuada depende en gran medida de la integración temprana de los vínculos afectivos positivos.



Por lo anterior, se propone reformar la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Baja California, con el objeto de implementar políticas públicas encaminadas a la atención de la primera infancia, etapa comprendida entre los niños recién nacidos de 0 a 6 años de edad.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

**LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>Quando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p><b>La primera infancia es la etapa de la niñez que comprende desde el nacimiento hasta que se cumplen 6 años de edad, periodo en el que se sientan las bases para el desarrollo ulterior en el que adquieren forma y complejidad sus habilidades, capacidades y potencialidades pues es la etapa en que se establecen el mayor número de conexiones cerebrales, habilidades básicas del lenguaje, motricidad, pensamiento simbólico e interacciones sociales y afectivas.</b></p> <p>...</p>



<p>Artículo 9. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.</p>	<p>Artículo 9. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida, <b>para su desarrollo integral, especialmente en el periodo de crianza de niños y niñas de 0 a 6 años de edad, se deberá brindar protección especial a las familias y a los niños de primera infancia.</b></p>
<p>Artículo 20. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia, La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.</p> <p>Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p>	<p>Artículo 20. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia, <b>y crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de sus padres, así como desarrollarse en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.</b> La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.</p> <p>...</p>



<p>Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia, sin dejar de ejercer efectivamente los deberes que natural y legalmente se deriven de la relación paterno-filial.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 92. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. La ley local deberá prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;</p> <p>II. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;</p> <p>III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su</p>	<p>Artículo 92. ...</p> <p>I. a la IX. ...</p>



continuidad y permanencia en el sistema educativo;

IV. Impartir, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez,



<p>XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación. En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de la Ley General.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de la Ley General.</p>	<p>XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación. En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de la Ley General, y</p> <p><b>XII. Fortalecer le vinculo materno y paterno durante los primeros meses de vida a través de la convivencia armónica.</b></p> <p>...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO. –REFORMA POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 5, 9, 20 Y SE ADICIONA LA FRACCION XII DEL ARTICULO 92 DE LA LEY PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**



Artículo 5. ...

**La primera infancia es la etapa de la niñez que comprende desde el nacimiento hasta que se cumplen 6 años de edad, periodo en el que se sientan las bases para el desarrollo ulterior en el que adquieren forma y complejidad sus habilidades, capacidades y potencialidades pues es la etapa en que se establecen el mayor número de conexiones cerebrales, habilidades básicas del lenguaje, motricidad, pensamiento simbólico e interacciones sociales y afectivas.**

...

Artículo 9. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida, **para su desarrollo integral, especialmente en el periodo de crianza de niños y niñas de 0 a 6 años de edad, se deberá brindar protección especial a las familias y a los niños de primera infancia.**

Artículo 20. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia, **y crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de sus padres, así como desarrollarse en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.** La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

...

...



Artículo 92. ...

I. a la IX. ...

X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez,

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación. En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de la Ley General, **y**

**XII. Fortalecer le vinculo materno y paterno durante los primeros meses de vida a través de la convivencia armónica.**

...

### **TRANSITORIO.**

**ÚNICO.-** La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**D** 23 ENE. 2023 **O**  
**DES PACHO**  
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL